



Ayuntamiento de XXX
XXX
XXX
(Salamanca)

Asunto: Tasa por cambio de titular en los servicios de agua, basura y alcantarillado / disconformidad.

Ilmo. Sr. Alcalde:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibidos los informes solicitados en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4322/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era el cobro de la cantidad de 275,00 euros a D^a XXX, por el cambio de titularidad de los servicios de agua, alcantarillado y basura, sin que el Ayuntamiento le haya dejado ver las ordenanzas fiscales municipales, y tampoco lo consta que estén publicadas en la página del Ayuntamiento, por lo que tiene dudas acerca de cuál es la cantidad exacta que procede abonar por esos cambios.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

“Dada cuenta de su escrito de fecha 29-09-2020 sobre la queja de referencia, tengo el honor de informarle lo siguiente:

No es cierto, en absoluto, que no se dejara ver la ordenanza fiscal municipal agua, basura y alcantarillado a XXX, sino que se le facilitó texto del articulado de las tarifas en las que constaban las cantidades exactas que debía abonar por los citados cambios de agua y alcantarillado, siendo nuestro único error no haberle pedido a la interesada la firma en un recibí de los documentos que se le entregaron:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA



Modificación. Artículo 5º- Base Imponible y Cuota Tributaria.

Exenciones y Bonificaciones

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

SEMESTRE

Importe de la tasa de SUMINISTRO DE AGUA

<i>Mínimo, hasta 20 m³</i>	<i>10 euros</i>
<i>Desde 21 hasta 40 m³</i>	<i>0,60 euros/ m³</i>
<i>Desde 41 hasta 60 m³</i>	<i>0,65 euros/m³</i>
<i>Desde 61 hasta 80 m³</i>	<i>1,10 euros/m³</i>
<i>Desde 81 hasta 100 m³</i>	<i>1,20 euros/m³</i>
<i>De 101 m³ en adelante</i>	<i>1,50 euros/m³</i>

Acometida: Enganche nuevo por cada vivienda y a cargo del promotor: 200 euros

Cambio de titularidad o reanudación del servicio, cuota fija cambio de sección: 150 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Modificación. Artículo 5º- Base Imponible y Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

SEMESTRE Importe de la tasa de ALCANTARILLADO

Prestación de servicios de saneamiento 10 euros

- Acometida: Enganche nuevo o cuota fija conexión a la red de alcantarillado, por cada vivienda y a cargo del promotor: 125 euros.

- Cambios de titularidad o reanudación del servicio y cambio de sección: 125



euros

Como VI afirma, la veracidad de la queja no se prejuzga, pero de atender al público extendiendo recibos a todo aquel que se le entrega documentación para evitar que después lo niegue, obligaría a la administración a aumentar el gasto de personal; en definitiva, como esa institución, el personal de este Ayuntamiento persigue el interés público dentro de la legalidad como no puede ser de otra forma con esta persona y con cualquier ciudadano y quizá llegado el momento de comprobar si los requisitos formales de sus quejas se reúnen estrictamente de conformidad con el artículo 11 de la Ley de las Cortes de Castilla y León 2/1994, de 9 de marzo”.

Posteriormente, solicitamos ampliación de la información recibida, para que se nos remitiera copia del boletín oficial dónde aparecen publicadas las ordenanzas fiscales vigentes, tanto de la tasa por suministro de agua como la de alcantarillado, que nos fue enviada.

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución.

Como hemos podido ver, el motivo de la queja era el cobro de la cantidad de 275,00 euros a D^a XXX, por el cambio de titularidad de los servicios de agua y alcantarillado.

Como se ha señalado según manifestaciones del autor de la queja, en el Ayuntamiento no le dejan ver las ordenanzas fiscales municipales, y tampoco lo consta que estén publicadas en la página del Ayuntamiento, por lo que tiene dudas acerca de cuál es la cantidad exacta que procede abonar por esos cambios de titularidad.

Debemos desglosar en dos apartados la queja formulada para analizar las cuestiones que plantea.

En primer lugar, se pone en duda si la cantidad cobrada, 275,00 euros, es correcta y se adecúa a lo establecido en las dos ordenanzas fiscales aplicadas.

A este respecto, procede analizar el contenido de las mismas:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, en adelante BOP, número 218, del día 12 de noviembre de 2002 y su posterior modificación publicada en BOP, número 242, del día 17 de diciembre de 2008.

Por lo que al caso interesa, se establece en su artículo “5º.-Base Imponible y Cuota Tributaria:



1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

(...)

Cambio de titularidad o reanudación del servicio, cuota fija cambio de sección: 150 euros”.

Es evidente que la conclusión es clara, se grava el cambio de titularidad con el importe de 150,00 euros.

-Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Alcantarillado, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, en adelante BOP, número 218, del día 12 de noviembre de 2002 y su posterior modificación publicada en BOP, número 242, del día 17 de diciembre de 2008.

Por lo que al caso interesa, establece en su artículo “5º.-*Base Imponible y Cuota Tributaria: La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:*

(...)

- Cambios de titularidad o reanudación del servicio y cambio de sección: 125 euros.”

De nuevo, es evidente, que la conclusión vuelve a ser clara, se grava el cambio de titularidad con el importe de 125,00 euros.

Si hacemos la suma de ambos importes, tenemos los 275,00 euros que le fueron cobrados a la contribuyente por dichos conceptos.

La consecuencia sobre esta primera cuestión, si entrar en ningún otro análisis de la normativa fiscal, dado que no es objeto de esta queja, no admite duda, el importe cobrado se corresponde con el fijado en las ordenanzas fiscales aprobadas por el Ayuntamiento de XXX, por lo que desde esta Procuraduría no se puede realizar reproche alguno a la actuación de esa Entidad.

La segunda de las cuestiones que debe ser analizada se refiere a la manifestación realizada por el autor de la queja, relativa a que en el Ayuntamiento no le dejan ver las ordenanzas fiscales municipales, y tampoco le consta que estén publicadas en la página del Ayuntamiento, por lo que tiene dudas acerca de cuál es la cantidad exacta que procede abonar por esos cambios de titularidad.



Conviene traer a colación en este punto las manifestaciones realizadas por la Alcaldía en su primer informe, cuando dice:

“(…)

No es cierto, en absoluto, que no se dejara ver la ordenanza fiscal municipal agua, basura y alcantarillado a XXX, sino que se le facilitó texto del articulado de las tarifas en las que constaban las cantidades exactas que debía abonar por los citados cambios de agua y alcantarillado, siendo nuestro único error no haberle pedido a la interesada la firma en un recibí de los documentos que se le entregaron.

(…)

Como V.I afirma la veracidad de la queja no se prejuzga, pero de atender al público extendiendo recibos a todo aquel que se le entrega documentación para evitar que después lo niegue, obligaría a la administración a aumentar el gasto de personal; en definitiva, como esa institución, el personal de este Ayuntamiento persigue el interés público dentro de la legalidad como no puede ser de otra forma con esta persona y con cualquier ciudadano y quizá llegado el momento de comprobar si los requisitos formales de sus quejas se reúnen estrictamente de conformidad con el artículo 11 de la Ley de las Cortes de Castilla y León 2/1994, de 9 de marzo”.

En relación con estas afirmaciones realizadas por la Alcaldía en su informe, esta Procuraduría estima que ese Ayuntamiento debía haber dado exacto cumplimiento a sus obligaciones, en los términos que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, algo que deducimos que no ha hecho, pues si entramos en su página Web, en el apartado de Portal de Transparencia Municipal, observamos el (0) en todos su apartados, entre los que se encuentra, por lo que ahora nos interesa, el de Normativa.

Pues bien, conforme a la normativa básica estatal citada, concretamente el artículo 2 de dicha Ley 19/2013 establece que las disposiciones del título I se aplicarán a las entidades que integran la Administración Local.

En este título se encuentran los siguientes artículos, que conviene reproducir, sobre las obligaciones de transparencia a las que ese Ayuntamiento debe dar cumplimiento:

“Artículo 5 Principios generales

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la



transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

2. Las obligaciones de transparencia contenidas en este capítulo se entienden sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en el artículo 15. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

4. La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización.

Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas.

5. Toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 6 Información institucional, organizativa y de planificación

1. Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este título publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

2. Las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán



ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

En el ámbito de la Administración General del Estado corresponde a las inspecciones generales de servicios la evaluación del cumplimiento de estos planes y programas.

Artículo 10 Portal de la Transparencia

1. La Administración General del Estado desarrollará un Portal de la Transparencia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, que facilitará el acceso de los ciudadanos a toda la información a la que se refieren los artículos anteriores relativa a su ámbito de actuación.

2. El Portal de la Transparencia incluirá, en los términos que se establezcan reglamentariamente, la información de la Administración General del Estado, cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

*3. La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y **las entidades que integran la Administración Local podrán adoptar otras medidas complementarias y de colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia recogidas en este capítulo.***

Artículo 11 Principios técnicos

El Portal de la Transparencia contendrá información publicada de acuerdo con las prescripciones técnicas que se establezcan reglamentariamente que deberán adecuarse a los siguientes principios:

a) Accesibilidad: se proporcionará información estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información.

b) Interoperabilidad: la información publicada será conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, aprobado por el Real Decreto 4/2010, de 8 enero, así como a las normas técnicas de interoperabilidad.

c) Reutilización: se fomentará que la información sea publicada en formatos que permita su reutilización, de acuerdo con lo previsto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y en su normativa de desarrollo.”



Es evidente que, conforme a la norma básica estatal citada, la obligación sujeta a transparencia ha de ser publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web, de forma clara y estructurada, en formato reutilizable -preferentemente- e incluyendo los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, interoperabilidad, calidad, su identificación y su localización.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por el Ayuntamiento de XXX se proceda a dar cumplimiento a sus obligaciones, en los términos que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, publicando en su página Web, en el apartado de Portal de Transparencia Municipal, toda la información sujeta a las obligaciones de transparencia, entre las que se encuentran las ordenanzas fiscales aprobadas por el Ayuntamiento.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López